

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 058 Ordinaria de 31 de agosto de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 210/07

R. No. 211/07

R. No. 215/07

R. No. 216/07

R. No. 217/07

R. No. 218/07

Ministerio del Transporte

R. No. 162/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 31 DE AGOSTO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 58 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 911

MINISTERIOS

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 210

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: En fecha 10 de diciembre de 1997, mediante la Resolución No. 202, del Ministro de la Industria Básica, fueron otorgados los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla caolinítica a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias en el área denominada Arroyo de Mantua.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Industrias Locales Varias ha presentado, a La Oficina Nacional de Recursos Minerales, la renuncia a los precitados derechos mineros otorgados en el área denominada Arroyo de Mantua; por lo que se incurre en una de las causales de extinción de las concesiones mineras establecidas en el Artículo 60, inciso c) de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, referida a la renuncia voluntaria de su titular.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que Resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla caolinítica en el área denominada Arroyo de Mantua, otorgados a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias mediante la Resolución No. 202, de 10 de diciembre de 1997, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Provincial de Industrias Locales Varias está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 202 de 10 de diciembre de 1997, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla caolinítica a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias, en el área denominada Arroyo de Mantua.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 211

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde a la Ministra de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 391, de 1ro. de diciembre de 1999, le fueron otorgados derechos mineros de explotación del mineral de cuarcita, a la Empresa Geominera Pinar del Río en el área denominada Cuarcita Viñales, prorrogándose el inicio de los trabajos mediante las resoluciones No. 106, de 14 de abril de 2003 y 208, de 30 de agosto de 2004, todas del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado el cierre total, con carácter temporal, del área de explotación en el referido yacimiento, debido fundamentalmente a razones económicas, entre ellas la inexistencia de mercado para el mineral.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que Resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el cierre total, con carácter temporal, de la concesión de explotación en el área denominada Cuarcita Viñales, ubicada en la provincia de Pinar del Río, otorgada a favor de la Empresa Geominera Pinar del Río mediante la Resolución No. 391, de 1ro. de diciembre de 1999, cuyo inicio de los trabajos fueran prorrogados mediante las resoluciones No. 106, de 14 de abril de 2003 y 208, de 30 de agosto de 2004, todas del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el Apartado anterior será por el término de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, "Ley de Minas".

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 215

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti Spíritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arena en el área denominada Ampliación San Andrés, ubicada en el municipio Sancti Spíritus, provincia Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para su utilización en las obras constructivas y otros sectores de la economía que se desarrollan en la provincia de Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La que Resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti Spíritus, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Ampliación San Andrés, con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en las obras constructivas y otros sectores de la economía que se desarrollan en la provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Sancti Spíritus, provincia Sancti Spíritus, abarca un área total de 20.971 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 240	665 296
2	216 240	665 650
3	216 480	665 650
4	216 480	666 000
5	216 070	665 850
6	216 070	665 560
7	216 030	665 560
8	216 030	665 410
9	215 870	665 410
10	215 800	665 410
11	215 800	665 296
1	216 240	665 296

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud ex-

presa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Sancti Spíritus, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: El concesionario, durante la realización de la actividad minera, está obligado a respetar la franja de protección del Río Cayajana, a garantizar la no afectación del curso del mismo y a conservar la capa vegetal para la restitución del suelo.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indem-

nización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Sancti Spiritus, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti Spiritus.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 216

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del Artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de zeolita en el área denominada Zeolita Palmarito de Cauto, ubicada en el municipio San Luis, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, un permiso de reconocimiento en el área denominada Zeolita Palmarito de Cauto, con el objeto de comprobar el potencial real del mineral de zeolita, para su posterior explotación.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio San Luis, provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 61.1295 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	597 500	185 555
2	597 830	185 555
3	597 830	185 726
4	598 370	185 726
5	598 370	184 958
6	597 500	184 959
1	597 500	185 555

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de ocho meses, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de

consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente al territorio el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, "Ley de Minas" y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 217

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del Artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasifica-

dos en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de zeolita en el área denominada Zeolita Santa Rosa, ubicada en el municipio Holguín, provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que Resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, un permiso de reconocimiento en el área denominada Zeolita Santa Rosa, con el objeto de comprobar el potencial real del mineral de zeolita, para su posterior explotación.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio Holguín, provincia Holguín, abarca un área de 4.0 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	543 300	256 400
2	543 500	256 400
3	543 500	256 200
4	543 300	256 200
1	543 300	256 400

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de seis meses, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente al territorio el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, "Ley de Minas" y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 218

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti Spíritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada El Cuartón, ubicada en el municipio Sancti Spíritus, provincia Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para las obras constructivas que se desarrollan en la provincia de Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La que Resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti Spíritus, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada El Cuartón, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en las obras constructivas que se desarrollan en la provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Sancti Spíritus, provincia Sancti Spíritus, abarca un área total de 1.49 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	234 532	657 423
2	234 532	657 518
3	234 375	657 518
4	234 375	657 423
1	234 532	657 423

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explota-

ción, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores

ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Sancti Spiritus, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Sancti Spiritus, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti Spiritus.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 162 -07

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del propio año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; el que en su Apartado Segundo expresa que es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley número 60 “Código de Vialidad y Transito”, que fue adoptada en fecha 28 de septiembre de 1987, por la Asamblea Nacional del Poder Popular, le corresponde al Ministerio del Transporte determinar las vías de interés nacional, en correspondencia con la clasificación establecida en el acápite primero del Artículo 13 de dicha disposición legal.

POR CUANTO: El Resuelvo Primero de la Resolución número 314 de fecha 22 de septiembre de 2003, dictada por el Ministro del Transporte, consideró como vías de interés nacional, las autopistas, otras vías multicarriles, carreteras que vinculan varias provincias entre sí, las que vinculan las cabeceras municipales con la capital provincial, los pedraplenes que unen los cayos con la isla de Cuba, los accesos a instalaciones del transporte como los aeropuertos, puertos, centros de cargas y descarga y nudos ferroviarios, así como los accesos a centros turísticos de importancia, a los centrales azucareros y otros objetivos económicos importantes.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar la declaración de las vías de interés nacional teniendo en cuenta que por diversas causas se ha solicitado por distintos Consejos de la Administración Provincial y otros organismos, agregar, eliminar o precisar algunas de las vías que aparecen en la lista oficial anexa a la referida Resolución No. 314/03; además en la actualización del inventario de los parámetros fijos en algunas provincias, se han introducido cambios en las longitudes de las vías por la utilización de métodos modernos de medición, por lo que se hace imprescindible derogar dicha disposición y aprobar una nueva lista de vías de interés nacional con un total de **11 554.34** kilómetros que respondan a los intereses viales del país.

POR CUANTO: El Director de la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Vialidad de este Organismo elevó a la consideración del que Resuelve un cuaderno contentivo de

las vías que por sus características y de acuerdo a lo expresado en los POR CUANTOS precedentes, se deben declarar de interés nacional.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo número 2817 de igual fecha, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4) las de: “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006, fue designado el que Resuelve en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar como Vías de Interés Nacional las autopistas, vías multicarriles, carreteras que vinculan provincias entre sí, las cabeceras municipales con la capital provincial, los pedraplenes que unen los cayos con la isla de Cuba, los accesos a instalaciones del transporte, como aeropuertos, puertos, centros de carga y descarga, los nudos ferroviarios, así como los accesos a centros turísticos de importancia, los centrales azucareros, centros vinculados a la “Operación Milagro” y otros objetivos económicos.

SEGUNDO: Las Vías de Interés Nacional que aparecen relacionadas en el Anexo No. 1 que se adjunta con una longitud total de **11,554.3** Km, forman parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Responsabilizar al Director General del Centro Nacional de Vialidad para que edite y distribuya entre los organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración Provincial, el cuaderno donde figuran la relación de las Vías de Interés Nacional, que se declaran como tal en la presente Resolución.

CUARTO: Se faculta expresamente al Director General del Centro Nacional de Vialidad para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEXTO: Se deroga a todo los efectos legales la Resolución número 314 de fecha 22 de septiembre de 2003.

NOTIFIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de la Administración Provincial y el municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a las direcciones del Nivel Central que deban conocer de la misma, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los

organismos de la Administración Central del Estado, y a los Consejos de la Administración Provinciales.

ARCHIVESE un original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, Ministerio del Transporte, a los 16 días del mes de julio de dos mil siete.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

ANEXO No. 1

PROVINCIA: **PINAR DEL RÍO**

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	85.8	16	Pinar del Río – Viñales – Circuito Norte	35.0
2	Intercambios Autopista Nacional	14.0	17	Pinar del Río – La Coloma	24.8
2.1	Intercambio Candelaria – Soroa	2.0	18	Acceso al Centro de Carga	4.1
2.2	Intercambio Acceso a San Cristóbal	2.4	19	Pinar del Río – Guane (Carretera Luis Lazo)	72.5
2.3	Intercambio Acceso a Los Palacios	2.1	20	Carretera Panamericana – San Luis	8.0
2.4	Intercambio Acceso a Herradura	1.5	21	Viñales – Pons	22.8
2.5	Intercambio Acceso a Consolación del Sur	1.6	22	Cabeza – Minas de Matahambre – Santa Lucía	30.1
2.6	Intercambio Acceso a Puerta de Golpe	1.4	23	Pedraplén a Cayo Jutías	8.5
2.7	Intercambio de Acceso a Ovas	1.2	24	Isabel Rubio – Guane – Mantua – Arroyos de Mantua	55.5
2.8	Intercambio Vial Colón	1.8	25	Carretera Panamericana – Catalina – Cortés	18.7
3	Carretera Central	86.3	26	La Fe – Manuel Lazo – La Bajada	42.9
3.1	Límite Provincia La Habana – Entronque San Diego	44.6	27	La Bajada – María La Gorda	14.0
3.2	Loma de Candelaria – Pinar del Río	41.7	28	La Bajada – Faro Roncali – Las Tumbas	59.5
4	Vial Central de Montaña	87.2	29	Acceso Comunidad “Las Terrazas” (Autopista-Vial Central)	4.2
4.1	Las Terrazas	14.0	30	Carretera Entronque Jovero – Carretera Catalina Cortés	22.25
4.2	Los Tumbos	14.3	31	Acceso escuela “Celestino Pacheco”	0.1
4.3	Cinco Pesos – Tres Pies – Sitio Burén	58.9	32	Acceso escuela “Julio Antonio Mella”	0.1
5	Circuito Norte	195.4	33	Acceso escuela “Capitán San Luis”	0.31
6	Candelaria – Soroa – San Diego de Núñez – Circuito Norte	32.3	34	Acceso escuela “Francisco Gómez Toro”	1.45
7	San Cristóbal – Bahía Honda	30.1	35	Acceso escuela “Combate Ceja del Negro” (Hospital Base)	2.78
8	Acceso al Central “30 de Noviembre”	3.3	36	Acceso escuela “Esposos Rosemberg”	1.24
9	Acceso al Central “Harlem”	2.7	37	Acceso escuela “Manuel Lazo”	1.92
10	Herradura – Entronque Herradura – La Palma	38.9	38	Acceso escuela “Rafael Trejo”	3.46
11	Carretera Central – Los Palacios	5.5	39	Acceso escuela “Pedro Zaidén”	3.57
12	Autopista Nacional – San Diego de los Baños	13.7	40	Acceso escuela “Antonio Briones Montoto”	0.4
13	Desvío Autopista Nacional – Carretera Central	8.6	41	Acceso escuela “Batalla de Cacarájicara”	2.0
14	Ovas – Entronque Ovas – Entronque Carr. Pinar del Río a Viñales	12.9	42	Acceso escuela “Gerardo Medina”	1.73
15	Pinar del Río – La Fe (Carretera Panamericana)	86.3	43	Entronque a la base de San Julián – Punta Colorada	25.0
			44	Entronque Bolívar – escuela “Miguel Cabaña”	6.5
			45	Acceso a Lavandería	0.25
			46	Circuito Norte – Silo Manuel Sanguily	2.15
			47	Circuito Norte – Silo Pablo de la Torriente	4.15
			48	Carretera Central – Alonso de Rojas	28.0
			49	Carretera Central – Alonso de Rojas – Silo Victoria de Girón	3.0
			50	Autopista – Silo Camilo Cienfuegos	17.24
			51	Carretera Central – Silo José Martí	5.37
			52	Carretera Central – Silo José Martí – Paz Borroto	2.0
			53	Acceso a escuela “Elena Fernández de Castro”	0.6
			54	Acceso a escuela “Celso Maragoto Lara”	2.56
			55	Acceso a escuela “Capitán Manuel Rodríguez”	3.0
			56	Acceso a escuela “Pedro A. Quintana”	1.0
			TOTAL	1 245.73	

PROVINCIA: LA HABANA

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
			43	Madrugá – Vegas	14.7
1	Autopista Nacional	138.0	44	Circunvalación de Nueva Paz	1.7
2	Autopista Habana – Melena	22.1	45	Acceso a Escuela Internacional de Deportes	4.7
3	Carretera Central	117.8	46	Güira de Melena – El Gabriel – Quivicán	17.6
4	Circuito Norte (Mariel – Cabañas)	26.9	47	La Gabina – Güines	13.8
5	Circuito Norte (Carretera Panamericana)	22.6	48	Cayajabos – Comunidad Las Terrazas (hasta límite Pinar del Río)	5.5
6	Circuito Norte (Vía Blanca)	46.0	49	Acceso al Silo del Central “Nodarse”	0.29
7	Circuito Sur	139.3	50	Acceso al Silo del Central “Sandino”	0.30
8	Autopista del Mediodía	10.2	51	Acceso al Silo Fábrica de Piensos Artemisa	0.20
9	Habana – Puerto Surgidero de Batabanó	35.0	52	Acceso al Silo Fábrica de Fideos Artemisa	2.20
10	Artemisa – Cabañas	32.8	53	Acceso al Silo del Complejo Arroceros Artemisa	0.20
11	Quivicán – San Antonio de las Vegas	10.3	54	Acceso al Silo del Central “Camilo Cienfuegos”	0.70
12	San Antonio de las Vegas – Melena del Sur	16.0	55	Acceso al Silo de Fábrica de Piensos de Jaruco	0.10
13	Guanajay – Entronque Circuito Norte	8.2	56	Acceso al Silo del Central “Rubén Martínez Villena”	1.30
14	Güira de Melena – San Antonio de los Baños	10.4	57	Güines – Osvaldo Sánchez	6.0
15	Alquízar – San Antonio de los Baños	15.6	58	Acceso al Silo Central “Osvaldo Sánchez”	0.86
16	Quivicán – Bejucal – Límite Ciudad Habana (Rincón)	15.3	59	Acceso al Silo Bizarrón	0.26
17	Límite Ciudad Habana (Rincón) – Autopista del Mediodía	5.0	60	Acceso a la escuela “Santiago Figueroa”	6.0
18	Jaruco Tapaste – Autopista Nacional	21.2	61	Circunvalación de San Antonio de los Baños	1.4
19	Güines – Autopista Nacional – Catalina de Güines	10.0	62	Güines – La Pesa	3.1
20	Autopista Nacional – El Mamey – San Nicolás de Bari	8.1	63	Güines – El Mamey	11.9
21	Doble Vía Ceiba	10.5		TOTAL	1 081.41
22	La Ceiba – Bejucal – San José de las Lajas	31.7		PROVINCIA: CIUDAD DE LA HABANA	
23	Autopista Nacional – San José de las Lajas	3.0	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
24	Entronque de Aguacate – Aguacate	5.5	1	Autopista Nacional (Vía Blanca – Vía Monumental)	11.9
25	Carretera Turística de Jibacoa	9.4	2	Autopista Nacional (Autopista del Mediodía – Límite Provincia)	1.4
26	Santa Cruz del Norte – San Antonio de Río Blanco – Jaruco	18.7	3	Autopista Primer Anillo (Vía Monumental – Calle 100)	16.1
27	Bauta – Pueblo Textil – Carretera Vereda - San Antonio de los Baños	13.2	4	Autopista Habana – Melena (Primer Anillo – Límite Provincia)	10.2
28	Acceso al Central “Gregorio A. Mañalich”	2.9	5	Autopista Este – Oeste (Autopista del Mediodía – Calle 100)	8.7
29	Acceso al Central “Héctor Molina”	1.8	6	Carretera Central (Primer Anillo – Límite Provincia)	11.2
30	Caimito – Playa Salado	12.4	7	Carretera Central (Autopista del Mediodía – Límite Provincia)	4.2
31	Quebra Hacha – La Larga	6.7	8	Vía Monumental (Túnel – Carretera Central)	23.9
32	Guanajay – Ceiba – Rancho Grande – Curva de Villena	14.2	9	Vía Blanca (Rotonda Cojímar – Límite Provincia)	23.0
33	Bauta – Playa Baracoa	8.4			
34	Quivicán – Camacho	11.7			
35	Acceso a Escaleras de Jaruco	11.5			
36	San José de las Lajas – Autopista Habana Melena – Ramal Batabanó	21.8			
37	Tapaste – Jamaica	7.1			
38	Jaruco – Madrugá	22.0			
39	Aguacate – Santa Cruz del Norte	23.4			
40	San Antonio de los Baños – La Gotera – Carretera Central – Autopista	23.9			
41	San Antonio de los Baños – La Salud – Buenaventura	13.5			
42	Circunvalación Oeste de Bejucal	4.5			

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
14	Circuito Norte – Motel Elguea	7.6	53	Carretera Camajuaní – Placetas – Silos CAI “Carlos Serviá”	0.6
15	Sagua la Grande – Isabela de Sagua	16.9	54	Circunvalación Norte – Base de Contenedores	0.47
16	Calabazar – Cifuentes	17.1	55	Rotonda Circunvalación Norte y Carr. Subplanta – Centro de Carga y Descarga	0.52
17	Santa Clara – Encrucijada	25.7		TOTAL	1 064.49
18	Placetas – Camajuaní	20.7	PROVINCIA: CIENFUEGOS		
19	Zulueta – Buena Vista	9.8	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
20	Bartolomé Buena Vista – Carrillo	32.0	1	Autopista Nacional	75.0
21	Placetas – Fomento – Circuito Sur – Salto Hanabanilla	9.1	2	Circuito Sur	142.4
22	Ranchuelo – San Juan de los Yeras	7.3	3	Cienfuegos – Límite Villa Clara	30.7
23	Calabazar de Sagua – Central “Perucho Figueredo”	2.9	4	Abreu – Juraguá – Jagua	35.9
24	Circuito Norte – Central “Batalla de Santa Clara”	1.0	5	Pepito Tey – Cumanayagua – Límite Villa Clara	30.1
25	Santa Clara Encrucijada – Aeropuerto Civil	1.6	6	Marta Abreu – Santa Isabel de las Lajas	7.9
26	Circunvalación Sur de Santa Clara	7.4	7	Santa Isabel de las Lajas – Autopista Nacional	4.0
27	Bartolomé Buenavista Carrillo – Central “Heriberto Duquesne”	0.8	8	Circuito Sur – Cartagena – Autopista Nacional	27.1
28	Quemado de Güines – Central “Panchito Gómez Toro”	2.0	9	Cienfuegos – Refinería	7.0
29	Circuito Norte – El Santo	15.3	10	Acceso a Fábrica de Cemento Guabairo	2.1
30	Santa Clara Encrucijada – Central “Abel Santamaría”	2.5	11	Cumanayagua – Las Moscas – Circuito Sur	14.1
31	Circunvalación Norte de Santa Clara	7.5	12	Cienfuegos (Circunvalación) – Pasacaballlos	20.5
32	Santa Clara Sitiecito – Amaro	11.0	13	Acceso a Playa Rancho Luna	1.3
33	Ranchuelo – Central “10 de Octubre” – Autopista Nacional	2.6	14	Circuito Sur – San Blas – La Sierrita – Topes de Collantes	35.3
34	Pedraplén Caibarién – Cayo Santa María	49.9	15	Entronque de Minas – Crucecitas – El Nicho – Cuatro Vientos	37.0
35	Acceso a Centro de Carga y Descarga	0.2	16	Real Campiña – Central “Antonio Sánchez” – San Blas	14.1
36	Aeropuerto – Salamina	15.8	17	Acceso al Central “Primero de Mayo”	2.5
37	Sagua la Grande – Central “Antonio Finallet”	1.7	18	Acceso al Central “Pepito Tey”	3.0
38	Cifuentes – Central “Unidad Proletaria”	6.2	19	Acceso al Central “Mal Tiempo”	3.0
39	Circuito Norte - Central “Mariana Grajales” - Santa Clara Sitiecito	3.4	20	Acceso al Central “Ciudad Caracas”	0.8
40	Esperanza Cienfuegos – Central “Efraín Alfonso”	1.4	21	Acceso al Central “Ramón Balboa”	3.0
41	Santa Clara Entronque Vueltas – Central “Luis Arcos Bergnes”	6.6	22	Palmira – Central “Elpidio Gómez” – Ciego Montero	14.7
42	Mata – Central “Braulio Coroneaux”	3.7	23	Acceso al Central “14 de Julio”	3.6
43	Carretera Central – Central “Benito Juárez”	0.6	24	Acceso al Central “5 de Septiembre”	2.1
44	San Juan de los Yeras – Central “Osvaldo Herrera”	7.0	25	Navarra – Abreus – Limones	15.0
45	Carretera La Paloma	21.0	26	San Antón – Carretera de Rancho Luna (Servicentro)	7.5
46	Acceso al Central “José María Pérez”	1.0	27	Yaguaramas – Babiney – Límite Matanzas	15.9
47	Acceso al Central “El Vaquerito”	1.0	28	Cruces – Potrerillo – Cumanayagua	32.8
48	Acceso al Central “Chiquitico Fabregat”	0.5	29	Acceso al Central “Elpidio Gómez”	2.6
49	Acceso al Central “George Washington”	1.0	30	Acceso al Central “Espartaco”	0.5
50	Acceso al Central “Carlos Baliño”	0.5	31	Acceso al Central “Marta Abreu”	0.5
51	Circuito Norte – Silos CAI “Héctor Rodríguez”	0.5	32	Acceso al Central “Guillermón Moncada”	1.5
52	Carretera Remedios – Placetas – Silos CAI “Francisco Pérez”	2.5	33	Circunvalación de Aguada de Pasajeros	4.7

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
34	Carretera Circunvalación – Aeropuerto	2.2	36	Intercambio Autopista Nacional y Acceso a Sancti Spíritus	2.0
35	Circunvalante de la ciudad de Cienfuegos	5.2	37	Intercambio Carretera Central y Acceso a Sancti Spíritus	1.0
36	Carretera Refinería – CEN	34.0	38	Desvío en Carretera Central del Ferrocarril de Central Uruguay	0.4
37	Acceso al hotel “Punta Las Cuevas”	3.0	39	Acceso Zona Industrial – Carretera de Zaza y Circunvalación	0.5
38	Cantarrana – Paraíso	2.6	40	Acceso a la Base de Camiones	0.1
39	Universidad – Acceso al Puerto	1.3	41	Circuito Sur a Circuito Sur-Tunas	2.8
	TOTAL	642.6	42	Carretera Central – Las Nuevas – El Jíbaro	35.0
	PROVINCIA: SANCTI SPIRITUS		43	Recursos – Tamarindo	16.4
			44	La Junta – San Carlos – Tamarindo	12.5
			45	Acceso Remberto Abad Alemán	0.5
			46	Acceso Silos Uruguay	2.4
			47	Acceso Silos FNTA	0.9
				TOTAL	707.5
				PROVINCIA: CIEGO DE AVILA	
No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	33.8	1	Carretera Central	75.2
2	Carretera Central	71.8	2	Circuito Norte	101.8
3	Circuito Norte	47.1	3	Ciego de Avila – Morón	36.0
4	Circuito Sur	85.5	4	Ciego de Avila – Venezuela – Júcaro	24.7
5	Carretera Central – Autopista Nacional (Acceso a Sancti Spíritus)	11.0	5	Santo Tomás – Aeropuerto – Cuatro Caminos	94.7
6	Autopista Nacional – Yaguajay	42.0	6	Acceso Aeropuerto “Máximo Gómez”	1.4
7	Circuito Sur – Topes de Collantes – Límite Provincia	28.2	7	Cuatro Caminos – Cayo Guillermo	33.0
8	Circuito Sur – La Sierpe – Jíbaro	43.9	8	Ciego de Avila – Sanguily	16.5
9	Cabaiguán – Fomento	28.2	9	Ciego de Avila – Ceballos – Ciro Redondo	18.8
10	Autopista Nacional – Taguasco – El Majá	8.3	10	Ciro Redondo – La Juanita	2.5
11	Sancti Spíritus – Zaza – Taguasco	23.2	11	Nereida – Morón	2.9
12	Placetas – Fomento – Manicaragua	11.6	12	Campo Hatuey – Tamarindo	25.7
13	Carretera Central – Fábrica de Cemento Siguaney	7.8	13	Florencia – Tamarindo – Circuito Norte	20.3
14	Circunvalación Sur – Oeste de Sancti Spíritus	7.7	14	Acceso al Central “Ecuador” (Por Gaspar)	10.0
15	Circuito Sur – San Pedro	11.9	15	Acceso al Central “Ecuador” (Por Colorado)	12.4
16	Trinidad – Casilda (Vía Circunvalación) – Ancón	12.0	16	Acceso a Bolivia y al Silo de Granos	3.9
17	Trinidad – La Boca – Guarda Fronteras	9.2	17	Acceso a Punta Alegre	39.1
18	Circuito Sur – Condado – Límite Provincia	23.0	18	Acceso a Silo de Granos de “Orlando González”	7.4
19	Circuito Sur – Tunas de Zaza	38.0	19	Acceso al Central “Orlando González” (Por Guayacanes)	9.6
20	Acceso Sancti Spíritus – Central “Melanio Hernández”- Carretera Zaza	3.7	20	Acceso a Patria	3.5
21	Acceso al Central FNTA	1.7	21	Acceso al Central “Primero de Enero” (Por Villa)	26.6
22	Acceso al Central “Simón Bolívar”	3.3	22	Acceso al Central “Primero de Enero” (Por Gaspar)	32.7
23	San Pedro – Laguna El Taje	3.9	23	Acceso a Silo de Granos de Venezuela	4.2
24	Fomento – Pedrero	16.1	24	Carretera República	3.0
25	Circuito Sur – Cacahual	4.4	25	Circunvalación de Ciego de Avila	10.3
26	Circuito Sur – Pitajones	7.8	26	Ciro Redondo – Peonía	10.6
27	Rancho Chico – Límite Provincia	29.8			
28	Autopista Nacional – Zaza del Medio	4.1			
29	Acceso al Centro de Carga y Descarga	0.8			
30	Acceso Estación Ferroviaria Guayos	0.2			
31	Acceso al Puerto de Casilda	2.1			
32	Acceso a Cantera “Nieves Morejón”	1.4			
33	Circunvalación Este de Sancti Spíritus	3.1			
34	Acceso al Hotel Zaza	4.5			
35	Intercambio Autopista Nacional y Carretera Central	1.9			

No. Nombre de la Vía		Long. (km)	PROVINCIA: LAS TUNAS	
27	Florencia – Jarahuca	6.7	No. Nombre de la Vía	Long. (km)
28	Acceso Centro Ferroviario de Carga y Descarga	0.4	1	Carretera Central 65.2
29	Enlace carretera Morón	0.8	2	Circuito Norte (Límite Camagüey – Manatí) 17.8
30	Carretera Primero de Enero – Bolivia	14.8	3	Circuito Norte (Manatí – Puerto Padre) 36.4
31	Gato Prieto – Palo Alto	21.0	4	Tunas – Bayamo 21.8
	TOTAL	670.5	5	Guáimaro – Colombia – Amancio 38.5
	PROVINCIA: CAMAGÜEY		6	Tunas – Jobabo 38.2
			7	Tunas – Puerto Padre 52.6
			8	Puerto Padre – La Yaya 30.5
			9	Circunvalación Las Tunas 11.6
			10	Delicias – Puerto Carúpano 6.2
			11	Acceso al Central “Jesús Menéndez” 2.8
			12	Circunvalación Puerto Padre 2.6
			13	Tunas – Manatí 40.1
			14	Lora – La Llanita 24.3
			15	Jobabo – Colombia 18.2
			16	Acceso al Central “Majibacoa” 3.2
			17	Marañón – Covarrubias 22.1
			18	Acceso al Central “Argelia Libre” 3.0
			19	Amancio – Guayabal 19.5
			20	Jobabo – Amancio 34.5
			21	Camino del Oriente 0.8
			22	Acceso al Centro de Carga 0.4
			23	Gonzalo de Quezada 0.8
			24	Lucas Ortiz 1.1
			25	Prolongación de Lucas Ortiz 0.3
			26	Avenida Primero de Mayo 0.7
			27	Calle 26 0.8
			28	Calle 25 0.2
			29	José Mastrapa 1.7
			30	Circunvalación Las Tunas 11.6
			TOTAL	507.5
			PROVINCIA: HOLGUIN	
			No. Nombre de la Vía	Long. (km)
			1	Carretera Central 85.6
			2	Holguín – Moa 178.6
			3	Holguín – Gibara 33.3
			4	Aguas Claras – Límite Provincia 22.6
			5	Barajagua – Palma Soriano 14.0
			6	Manguito – Banes 51.8
			7	Cortaderas – Antilla 17.9
			8	Sagua de Tánamo – Guantánamo 22.7
			9	Holguín – San Germán 35.0
			10	Holguín – Guardalavaca 55.8
			11	Banes – Guardalavaca 28.4
			12	Levisa – Nicaro 4.2
			13	Acceso al Central “Cristino Naranjo” 8.4
			14	Central “Antonio Maceo” – Carretera Central 15.5
			15	San Germán – El Níspero 13.2
			16	San Germán – Jiguaní 13.6
			17	Banes – Santa Isabel de Nipe 38.0

No. Nombre de la Vía		Long. (km)	PROVINCIA: SANTIAGO DE CUBA		
18	Mayarí – Pinares de Mayarí – Pinalito	39.5	No. Nombre de la Vía	Long. (km)	
19	Vía Mulata	38.0	1	Autopista Nacional 42.6	
20	Acceso a Cayo Saetía	10.2	2	Carretera Central 90.8	
21	Acceso al Puerto de Felton	9.4	3	Carretera Granma (Santiago – Límite Provincia) 147.0	
22	Acceso al Central “López Peña”	3.1	4	Santiago de Cuba – Guantánamo 46.0	
23	Acceso al Central “Nicaragua”	7.6	5	Palma – Barajagua 38.9	
24	Acceso al Central “Frank País”	5.0	6	Palma – San Luis – Dos Caminos – Boniato 22.5	
25	Floro Pérez – Santa Lucía	28.0	7	Alto Songo – Mayarí Arriba 36.0	
26	Circunvalación de Holguín	9.7	8	Circunvalación a Santiago de Cuba 13.0	
27	Moa – Baracoa	28.0	9	Baire – San Lorenzo – Río Seco 40.5	
28	Acceso al Centro de Carga Ferroviario	0.7	10	Los Negros – Cruce de los Baños 15.8	
29	Antonio Maceo – Carretera Central	16.3	11	Contraestre – Los Negros 12.8	
30	Acceso al Silo Guatemala	11.9	12	Carretera Central – Dos Palmas – El Francés 39.5	
31	Acceso al Silo Urbano Noris	1.0	13	Santiago de Cuba – Siboney 14.5	
32	Acceso al Silo Antilla	0.4	14	Las Guásimas – La Gran Piedra 14.2	
33	Acceso al Silo San Rafael	0.9	15	Dos Caminos – Alto Songo 10.2	
34	Acceso al Silo Nicaragua	9.3	16	La Estrella – Poblado Baconao 36.0	
35	Marcané – Birán	10.3	17	San Luis – Central “Chile” 9.6	
TOTAL		867.9	18	Dos Caminos – Central “Paquito Rosales” 1.8	
PROVINCIA: GRANMA			19	Carretera Palma Barajagua – Central “Julio Antonio Mella” 3.0	
No. Nombre de la Vía		Long. (km)	20	Cruce de Lajas – Laguna Blanca 19.5	
1	Carretera Central	65.9	21	Carretera Santiago Guantánamo – Central “Salvador Rosales” 1.3	
2	Tunas – Bayamo	54.2	22	La Maya – Central “Los Reynaldos” 21.0	
3	Bayamo – Manzanillo	61.2	23	Vinculación Autopista con Carretera Central 5.0	
4	Manzanillo – Niquero	74.9	24	Vía Mulata 50.0	
5	Entronque de Pílon – Pílon	26.7	24.1	Mella – Pinares de Mayarí 9.0	
6	Carretera Granma	35.5	24.2	El Macío – Segundo Frente 22.0	
7	Miradero – La Sal – Manzanillo	36.6	24.3	Segundo Frente – Río Grande 19.0	
8	Entronque Guisa – Guisa	11.6	25	Acceso al Centro de Carga y Descarga Ferroviario 0.2	
9	Yara – Bartolomé Masó	13.9	26	Filé - El Saltón 2.8	
10	Entronque Bueycito – Buey Arriba	22.4	27	Silo La Maya – Los Reynaldos 5.0	
11	Cauto Embarcadero – Río Cauto	14.1	28	Silo Vega Honda 2.6	
12	Niquero – Cabo Cruz	29.6	29	Silo Salvador Rosales 0.32	
13	Guisa – Victorino	21.3	30	Circunvalación – Silo El Polvorín 1.5	
14	Bayamo – Montero	36.0	TOTAL 743.92		
15	Bartolomé Masó – Marea del Portillo	54.1	PROVINCIA: GUANTANAMO		
16	Bartolomé Masó – Providencia – La Plata	24.0	No. Nombre de la Vía		Long. (km)
17	Media Luna – Cinco Plamas	27.7	1	Autopista Nacional	24.6
18	Jiguaní – San Germán	26.0	2	Guantánamo – Intersección Autopista	12.9
19	Santa Rita – Charco Redondo	12.0	3	Cabañas – Intersección Autopista	3.2
20	Acceso Aeropuerto Manzanillo	7.0	4	Guantánamo – Baracoa	144.3
21	Acceso Monumento Dos Ríos	1.9	5	Guantánamo – Sagua de Tánamo	45.5
22	Acceso al Central “Arquímedes Colina”	15.3	6	Baracoa – Moa	38.7
23	Acceso al Central “La Demajagua”	2.2	7	Cajobabo – La Máquina	48.5
24	Acceso al Central “Ranulfo Leyva”	2.5	8	Guantánamo – Parque Baconao	40.0
25	Acceso al Central “Grito de Yara”	6.5	9	Guantánamo – La Carolina – La Jaiba	38.2
26	Acceso al Centro de Carga y Descarga	1.5			
27	Circunvalación de Bayamo	6.7			
28	Acceso al Silo “Dos Grúas”	0.6			
29	Acceso al Silo “Cayamas”	1.3			
30	Acceso al Silo “Julio Zenón”	1.5			
TOTAL		694.7			

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
10	Guantánamo – Caimanera	21.3	3	Nueva Gerona – Playa Bibijagua	7.7
11	Acceso a El Salvador	4.6	4	Autopista – Aeropuerto	2.3
12	Acceso a Silo El Salvador	0.7	5	Acceso a Cantera La Reforma	13.1
13	Acceso al Central “Argeo Martínez”	3.3	6	La Fe – Cayo Piedra	18.0
14	Acceso a poblado “Honduras”	1.3	7	Cayo Piedra – Punta del Este	22.4
15	Acceso a poblado “Costa Rica”	8.0	8	Carretera Circunvalación Norte	3.5
16	Acceso a poblado “Paraguay”	5.2	9	Acceso a Mina de Oro	11.3
17	Glorieta – Puerto Boquerón	10.0	10	Acceso a Cantera de Arena Sílice (Carretera a Buenavista)	11.1
18	Jamaica – Manuel Tames	9.6	11	Carretera Camino 29	16.1
19	Baracoa – La Máquina	46.9	12	Antigua Carretera Nueva Gerona – La Fe	19.0
20	La Máquina – La Punta	13.0	13	Carretera a La Demajagua	5.1
21	Acceso Aeropuerto Guantánamo	1.4	14	Carretera Vieja al Aeropuerto	5.0
22	Acceso Aeropuerto Baracoa	1.0	15	Carretera Conexión Sigüanea – Autopista	1.4
23	San Antonio del Sur – Puriales de Caujerí	23.8	16	Carretera Conexión Autopista – Envasadero	1.0
24	Vía Mulata	121.3	17	Carretera Cocodrilo – Punta Francés	14.0
25	Jamal – La Tinta – Cantillo	37.0	18	Carretera Camino 22 (2-11)	8.2
26	Alto de Cotilla – Guaibanó	52.0	19	Carretera Camino 23 Norte (0-4)	2.2
	TOTAL	756.3	20	Carretera Ciro Redondo (8-5)	12.0
	MUNICIPIO ESPECIAL: ISLA DE LA JUVENTUD		21	Camino 26	1.0
No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	22	Carretera Acceso ESBEC No. 19	0.3
1	Autopista Nueva Gerona – La Fe	16.6		TOTAL	230.4
2	Nueva Gerona – Hotel Colony	39.1			